

AUTO N. 02207

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que, los días 08 de octubre y 09 de noviembre de 2010, profesionales del Área Flora e Industria de la madera, adelantaron visitas a la empresa forestal CARPI CONT, de propiedad del señor JOSÉ IGNACIO MORATO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 3.172.583, de las cuales se diligenciaron las actas de visita de verificación 1009 de 08 de octubre y 1168 de 09 de noviembre, ambas de 2010, que dieron sustento al requerimiento No. 2010EE53178 del 01 de diciembre de 2010, en el que se determinó adecue el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de ducto vertical (...), asegure que el área donde realizan el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada y hacer llegar a esta Secretaría el certificado original vigente expedido por la Cámara de Comercio.

Que el día 15 de mayo de 2012, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita, con el fin de realizar seguimiento al requerimiento 2010EE53178 del 01 de diciembre de 2010, emitiendo el Concepto Técnico 4821 del 29 de junio de 2012, concluyendo que la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, no ha dado cumplimiento a lo requerido por esta autoridad ambiental y que la actividad contaminante sigue generando un deterioro ambiental al ambiente del entorno, por lo cual se hace necesario se suspendan las actividades contaminantes, hasta tanto la empresa demuestre o desvirtúe dicho deterioro ambiental.

Que mediante Auto No. 01571 de 06 de octubre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del JOSÉ IGNACIO MORATO RODRÍGUEZ, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 07 de febrero de 2013, al señor JOSÉ IGNACIO MORATO RODRÍGUEZ, en calidad de propietario la empresa forestal CARPI CONT, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado No. 2012EE164650 de 16 de agosto de 2012, comunicado a la Procuraduría 4 Ambiental y Agraria, quien acusa recibo, mediante Radicado No. 2013ER037978 de 10 de abril de 2013 y publicado en el boletín legal el día 16 de julio de 2013.

Que mediante Resolución No. 02467 de 30 de noviembre de 2013, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades desarrolladas en el taller de refacción de muebles de madera, ubicado en la Carrera 76 No. 69 A-56 propiedad del señor JOSÉ IGNACIO MORATO RODRÍGUEZ, hasta tanto se dé cumplimiento con lo requerido mediante oficio No. 2010EE53178 del 1 de diciembre de 2010.

Que a través del Auto No. 03679 de 30 de diciembre de 2013, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló cargo único en contra del señor JOSÉ IGNACIO MORATO RODRÍGUEZ, por no adecuar ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores que impidan causar con ellos molestias a los vecinos y transeúntes.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de febrero de 2014, al JOSÉ IGNACIO MORATO RODRÍGUEZ, en calidad de propietario de la empresa forestal CARPI CONT, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado No. 2014EE018944 de 05 de febrero de 2014.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 06409 de 17 de noviembre de 2014, decretó la apertura de la etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra del señor JOSÉ IGNACIO MORATO RODRÍGUEZ, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, el anterior auto fue notificado personalmente el 01 de diciembre de 2014, al señor JOSÉ IGNACIO MORATO RODRÍGUEZ, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado No. 2014EE194032 de 24 de noviembre de 2014.

Que el día 17 de julio de 2015, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita al establecimiento CARPI CONT, en cumplimiento al Auto 06409 de 2014, generando como resultado el Concepto Técnico 11200 del 6 de noviembre de 2015, el cual concluyó que el establecimiento continúa generando deterioro al ambiente del entorno y que las medidas adoptadas por el establecimiento para el control de la contaminación no son suficientes para mitigar el impacto ambiental causado.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“Artículo 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (...).

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispuso:

“Artículo 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Artículo 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

Parágrafo. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificatoria de la Ley 2387 de 2024, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 48. Período Probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”*, a través del artículo octavo establece que a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 06409 del 17 de noviembre de 2014, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el día 14 de enero de 2015, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

A. Inspección documental.

- Formularios para la relación de movimientos del libro de operaciones correspondientes al año 2011, radicados ante esta Secretaría, es decir, tanto los aportados por el señor JOSÉ IGNACIO MORATO RODRÍGUEZ en los descargos, como los que obren en el expediente se esta entidad relacionada con dicho establecimiento.
- Formularios de la relación de salvoconductos y facturas

B. Inspección técnica

- Visita al establecimiento CARPI CONT ubicado en la carrera 76N 69 A-56 propiedad del señor JOSÉ IGNACIO MORATO RODRÍGUEZ (...) en la cual se corroborar lo relacionado en el recuento fotográfico de las obras efectuadas anexas al expediente

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor JOSÉ IGNACIO MORATO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 3.172.583, o a su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ IGNACIO MORATO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 3.172.583, a través de su apoderado o autorizado debidamente constituido, en la carrera 76 No 69 A - 56, localidad Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2012-1200 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de marzo del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ALEXANDER MORALES CUBIDES	CPS:	SDA-CPS-20242668	FECHA EJECUCIÓN:	10/02/2025
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI CERON	CPS:	SDA-CPS-20242338	FECHA EJECUCIÓN:	28/02/2025
-----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20242641	FECHA EJECUCIÓN:	28/02/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20242641	FECHA EJECUCIÓN:	03/03/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/03/2025
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------